



## **Resolución Reglamentaria Nro 64 / 2010 : Ingresos y Egresos de Fondos en Moneda Nacional.**

Visto:

La ley 25.345 , las Resoluciones Generales Nros. 580 y 583 de la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente dictada por este Mercado de Valores del Litoral S.A. correspondientes a operaciones de comitentes,

y

Considerando:

Que es menester de este MVL proceder a la adecuación de la normativa impuesta por la Comisión Nacional de Valores en cuanto a la reglamentación de ingresos y pagos de comitentes;

Que en uso de las atribuciones dispuestas en el Estatuto Social ,

El Directorio del Mercado de Valores del Litoral S.A.

**Resuelve:**

### **1º) INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES**

- a) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa sólo podrán recibir por comitente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1º de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes y/o Sociedades de Bolsa excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley N° 25.345.-
- b) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del comitente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “para aplicar al pago de operaciones bursátiles”,



debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.-

- c) En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

## **2º) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES**

a) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa -por día y por comitente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los Agentes y/o Sociedades de Bolsa podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1º de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley N° 25.345.-

b) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del comitente con cláusula no a la orden ó ser librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva “orden de pago” las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

3º ) El Mercado de Valores del Litoral S.A. solicitará que a los efectos de su verificación, se incorporen a vuestras tareas administrativas las siguientes actividades:

### **a) Ingreso de Pesos:**

Se deberá conservar en archivo ordenado por fecha de acreditación las copias de los cheques librados a favor del comitente con endoso completo, junto con el correspondiente talón de su boleta de depósito.-

### **b) Egresos de Fondos:**



Se deberá conservar en archivo por fecha de emisión copias de los cheques entregados a comitentes, con expresa identificación de la Orden de Pago utilizada, constando en la misma las condiciones en que fueron emitidos dichos cheques.-

c) Para el cumplimiento de la presente Resolución Reglamentaria los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán tener en cuenta especialmente el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nro 4 inciso ñ) del Reglamento Operativo del MVL.

d) Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán entregar copia de la presente Resolución Reglamentaria a todos los comitentes que realicen operaciones, dejándose constancia de dicha recepción por parte de este último.

#### **4º) Información Adicional**

**Transferencias Bancarias:** Los Agentes y Sociedades de Bolsa, en su carácter de titulares de cuentas corrientes en bancos, deberán en todo momento, tener respaldo documental del titular o beneficiario de las transferencias bancarias acreditadas o debitadas.-

**Información suministrada por Bancos:** Se deberán arbitrar las acciones que correspondan ante la entidad bancaria, para que a su solicitud o por su intermedio y a solicitud del Mercado de Valores del Litoral S.A., se obtengan copias de los cheques (librados o recibidos) y datos de transferencias electrónicas debitadas o acreditadas.-

**Verificación:** Estos archivos y documentación deberán ser presentados en cualquier oportunidad que lo solicite el Mercado de Valores del Litoral S.A. o a quienes éste designe.-

**Conservación:** Los archivos de copias antes mencionados, vinculados a comprobantes propios de la actividad, tales como Recibos y Órdenes de Pago, deberán conservarse por los términos que el Código de Comercio regula para la documentación de respaldo de los registros contables.-



**Excepciones:** Esta norma no aplica para los ingresos de Cheques de pago diferido cuyo destino sea la negociación bursátil de acuerdo a las Normas de la CNV y del MVL , como así tampoco para los ingresos de CHPD destinados a colocaciones primarias.

**Vigencia :** La presente Resolución Reglamentaria entrará vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

Santa Fe, Noviembre de 2010